



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

COMISIÓN DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo: Ley que Modifica la **Ley 28983, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo (P.L. 3464-2022-CR)**.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 14 de febrero de 2024, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, dos **votos en contra** de los señores congresistas Limachi Quispe Nieves, Paredes Fonseca Karol Ivett; y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible, el proyecto de ley 3464/2022-CR ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte con fecha 09 de noviembre de 2022, dictaminado favorablemente con dictamen por mayoría con fecha 11 de abril de 2023 y sometidos a debate en el Pleno del Congreso el 14 de setiembre de 2023, siendo aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación en la misma fecha.

El 10 de noviembre de 2023, el área de Trámite Documentario ha remitido a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo (Proyecto de Ley 3464-2022-CR).

II. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN

La observación a la autógrafa que propone modificar la Ley 28983, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo (Proyecto de Ley 3464-2022-CR), contiene los siguientes puntos:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN
DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983,
LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA
PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO
DE LEY 3464-2022-CR).**

- 2.1 Respecto a la progresividad y no retroceso de los derechos humanos, implica que aquello ya ganado e incorporado como parte de la legislación peruana, no puede ser limitado por disposiciones que pretenden retroceder e invisibilizar una Política de Estado establecida en virtud de los derechos a la identidad, dignidad, igualdad y no discriminación y al libre desarrollo de su personalidad, consagrados en la Constitución Política del Perú: las disposiciones y recomendaciones de la "Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", aprobada por Resolución Legislativa N° 23432: así como la normatividad con rango de ley y con carácter de extraordinaria vigente hace más de 35 años, como lo es la Ley N° 24310.
- 2.2 Específicamente en lo referente al lenguaje inclusivo, el Perú ha adoptado desde el año 1985, con la promulgación de esta última Ley, y ratificado con la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (que se pretende modificar), una Política de Estado orientada a reafirmar los derechos de la mujer, a fin de garantizar una visibilidad de su derecho a ser reconocida por su género femenino, lo cual, además, no trastoca ni vulnera las reglas gramaticales de la lengua castellana o española.
- 2.3 En el caso de la Autógrafa de Ley bajo análisis, esta vulnera derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, como son los derechos a la identidad, dignidad, igualdad y no discriminación y al libre desarrollo de su personalidad; así como resulta incompatible con las disposiciones previstas en la Ley N° 24310, norma que fuera de su contenido esencial, tiene la particularidad de expandir sus efectos a instrumentos o situaciones (grados, títulos, elección, nombramientos o contratación) anteriores a su vigencia. En consecuencia, la Autógrafa de Ley (artículo único y primera disposición complementaria final), desde el enfoque antes enunciado, resulta inconstitucional y no compatible o coherente con el ordenamiento jurídico vigente.
- 2.4 Además, la misma Autógrafa de Ley resulta discriminatoria por cuanto establecería un trato diferenciado para el sector público, esto es, uso de lenguaje inclusivo sin posibilidad de desdoblamiento gramatical; y otro tratamiento para el sector no público, por cuanto se mantiene vigente los efectos de la Ley N° 24310. Lo cual no tiene justificación constitucional, legal o social alguna.
- 2.5 La segunda disposición complementaria final contraviene el principio de separación de poderes, consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por cuanto los planes, políticas, normas, directivas o guías que emite el Poder Ejecutivo sobre la materia regulada, es efectuado considerando que este Poder del Estado tiene a su cargo la dirección y ejecución de la política general Gobierno, aspecto reservado por la misma Carta Magna en el numeral



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

3 de su artículo 118, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- 2.6 Finalmente, también la segunda disposición complementaria final colisiona con el precepto constitucional establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la misma Carta Magna, referido a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que determinar la adecuación de material escolar supone realizar un esfuerzo fiscal que necesariamente demanda gastos por parte del Tesoro Público.

III. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú

"Artículo 108.

La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de 15 días.

En el caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a este en el mencionado termino de quince días.

Reconsidera la ley por el Congreso, su presidente la promulga, con 1 voto de más de la mitad del número legal de miembros del congreso".

b) Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 79.-

La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre todo o una parte de la proposición aprobada, la presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Artículo 79-A.- Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DE LA LEY

- a. **OBSERVACIÓN 1:** Respecto a la progresividad y no retroceso de los derechos humanos, implica que aquello ya ganado e incorporado como parte de la legislación peruana, no puede ser limitado por disposiciones que pretenden retroceder e invisibilizar una Política de Estado establecida en virtud de los derechos a la identidad, dignidad, igualdad y no discriminación y al libre desarrollo de su personalidad, consagrados en la Constitución Política del Perú: las disposiciones y recomendaciones de la "Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, así como la normatividad con rango de ley y con carácter de extraordinaria vigente hace más de 35 años, como lo es la Ley N° 24310.

Según el Poder Ejecutivo, la modificación propuesta es un retroceso respecto de una Política de Estado en virtud de los derechos de identidad, dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación, sin embargo, no

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

precisan cómo se lucharía por estos derechos con la obligación del desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres.

En efecto, la observación no precisa cómo se afecta al derecho a la identidad, dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación, cuando se establece que debe dejarse de lado el uso incorrecto del lenguaje a través del desdoblamiento innecesario para referirse a grupos conformados por hombres y mujeres.

Por otro lado, de la lectura de la "Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, no fluye ninguna obligación expresa para que nuestro país incorpore el lenguaje inclusivo en documentos públicos y textos escolares, menos aún, no precisan la obligación del uso del desdoblamiento innecesario del lenguaje para referirse a hombres y mujeres que forman parte de un mismo grupo de personas, en vista de ello, no podemos afirmar que se está incumpliendo el señalado tratado.

De otro lado, en la observación señalan que se estaría incumpliendo la Ley 24310. La Ley 24310, no promueve el desdoblamiento innecesario del lenguaje para referirse a hombres y mujeres cuando forman parte de un mismo grupo de personas, por el contrario, de acuerdo a la norma aludida las mujeres pueden usar la denominación de honor, grado académico, título profesional, oficio, función pública, cargo, empleo u otra actividad ocupacional o laboral, en femenino, si ello es posible gramaticalmente, es decir, siempre cumpliendo las normas gramaticales.

En atención a las consideraciones señaladas, **la Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se recomienda la INSISTENCIA.**

- b. **OBSERVACIÓN 2:** Específicamente en lo referente al lenguaje inclusivo, el Perú ha adoptado desde el año 1985, con la promulgación de esta última Ley, y ratificado con la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (que se pretende modificar), una Política de Estado orientada a reafirmar los derechos de la mujer, a fin de garantizar una visibilidad de su derecho a ser reconocida por su género femenino, lo cual, además, no trastoca ni vulnera las reglas gramaticales de la lengua castellana o española.

El Poder Ejecutivo señala que nuestro país ha adoptado una política de Estado orientada a reafirmar los derechos de la mujer, a fin de garantizar una visibilidad de ser reconocida en femenino, lo cual no trastocaría las reglas gramaticales de la lengua castellana o española.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN
DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983,
LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA
PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO
DE LEY 3464-2022-CR).**

Sobre el particular, la Academia Peruana de la Lengua, mediante Oficio N° 063-APL-2022 ha señalado que: "el Consejo Directivo de la Academia Peruana de la Lengua en su sesión del 19 de diciembre del presente, teniendo como referencia el Informe de la real Academia de la Lengua Española sobre el Lenguaje Inclusivo y Cuestiones Conexas (2020), acordó en forma unánime respaldar el proyecto de ley sometido a su consideración (en referencia al proyecto materia de dictamen).

Asimismo, la Academia peruana de la lengua señaló que el Consejo Directivo ha tomado en cuenta la principal conclusión del citado informe, el mismo que considera, de manera preferente, "el uso mayoritario de la comunidad hispanohablante en todo el mundo". Además, el Consejo Directivo de la Academia Peruana de la Lengua tiene en cuenta que el contexto de todo el mensaje facilita la comprensión y hace innecesario el desdoblamiento.

Por último, señala la Academia Peruana de la Lengua que es imprescindible la necesidad de cuidar la claridad de estilo con el fin de favorecer la eficacia comunicativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Como se aprecia, el Poder Ejecutivo señala que nuestro país ha adoptado una política de Estado orientada a reafirmar los derechos de la mujer, lo cual no trastocaría las reglas gramaticales de la lengua castellana o española. Sin embargo, la propia Academia Peruana de la Lengua cuestiona el desdoblamiento innecesario del lenguaje para referirse a hombres y mujeres cuando forman parte de un mismo grupo de personas señalando que es imprescindible cuidar la claridad de estilo con el fin de favorecer la eficacia comunicativa, lo cual no ocurre cuando se desdobra innecesariamente el lenguaje.

Por lo expuesto, la Comisión sugiere que esta observación sea desestimada y se recomienda la insistencia.

- c. **OBSERVACIÓN 3:** En el caso de la Autógrafa de Ley bajo análisis, esta vulnera derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, como son los derechos a la identidad, dignidad, igualdad y no discriminación y al libre desarrollo de su personalidad; así como resulta incompatible con las disposiciones previstas en la Ley N° 24310, norma que fuera de su contenido esencial, tiene la particularidad de expandir sus efectos a instrumentos o situaciones (grados, títulos, elección, nombramientos o contratación) anteriores a su vigencia. En consecuencia, la Autógrafa de Ley (artículo único y primera disposición complementaria final), desde el enfoque antes enunciado, resulta inconstitucional y no compatible o coherente con el ordenamiento jurídico vigente.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

Esta observación contiene similares fundamentos que la primera observación, por lo cual nos remitimos a los mismos comentarios.

Por lo tanto, la Comisión sugiere que esta observación sea desestimada y se recomienda la insistencia.

- d. **OBSERVACIÓN 4:** Además, la misma Autógrafa de Ley resulta discriminatoria por cuanto establecería un trato diferenciado para el sector público, esto es, uso de lenguaje inclusivo sin posibilidad de desdoblamiento gramatical; y otro tratamiento para el sector no público, por cuanto se mantiene vigente los efectos de la Ley N° 24310. Lo cual no tiene justificación constitucional, legal o social alguna.

El Poder Ejecutivo argumenta que la modificación del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres resulte discriminatoria por cuanto establece un trato diferenciado para el sector público, cuando en realidad con la dación de la ley materia de modificación se dispuso un artículo 4, titulado "El rol del Estado", en el cual se disponía lo siguiente:

"Artículo 4.- Del rol del Estado

Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:

(...)

3. **Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.**

Como puede apreciarse, desde un inicio la Ley 28983 disponía un rol para el Estado, respecto a la incorporación del lenguaje inclusivo y bajo la misma premisa se realiza la propuesta de modificación, por ello, no existe la pretendida discriminación o trato diferenciado, pues debemos recordar que los funcionarios y servidores públicos pueden hacer todo lo que la ley les establece como competencia, mientras que los privados pueden hacer todo lo que la ley no les prohíbe.

En este contexto, se propuso inicialmente incorporar y promover el uso del lenguaje inclusivo, lo cual ha sido reconducido mediante el desdoblamiento innecesario del lenguaje para referirse a hombre y mujeres que forman parte de un mismo grupo de personas. Esto atenta contra el correcto uso del lenguaje y es lo que se busca modificar con la propuesta, en vista que toda disposición normativa es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores públicos.

Mal hace el Poder Ejecutivo al tratar de vincular la Ley 28983 con la Ley 24310, pues esta última norma busca usar la denominación femenina en honores, grados

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN
DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983,
LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA
PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO
DE LEY 3464-2022-CR).**

académicos, títulos profesionales, oficios, funciones públicas, cargos, empleos u otra actividad ocupacional o laboral, si ello es posible gramaticalmente, es decir, siempre cumpliendo las normas gramaticales.

En efecto, el contenido de la Ley 24310, nada tiene que ver con el desdoblamiento innecesario del lenguaje para referirse a hombres y mujeres que forman parte de un mismo grupo de personas, por el contrario, lo que se propone es la utilización del femenino las oportunidades que sea posible como por ejemplo al denominar un cargo (trabajadora), título (doctora) o función pública (directora).

Los ejemplos señalados son perfectamente posibles por separado, pero no son posibles cuando se hace a través del desdoblamiento innecesario del lenguaje como, por ejemplo: trabajadores y trabajadoras, doctores y doctoras o directores y directoras.

En resumen, nada tiene que ver la modificación propuesta a la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres; con la Ley 24310, La denominación de todo honor, grado académico, título profesional, oficio, función pública, cargo, empleo u otra actividad ocupacional o laboral, cualquiera sea su origen o nivel será expresada, cuando corresponda a la mujer, en género femenino, si ello es posible gramaticalmente

En atención a estas consideraciones la Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se recomienda la INSISTENCIA.

- e. **OBSERVACIÓN 5:** La segunda disposición complementaria final contraviene el principio de separación de poderes, consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por cuanto los planes, políticas, normas, directivas o guías que emite el Poder Ejecutivo sobre la materia regulada, es efectuado considerando que este Poder del Estado tiene a su cargo la dirección y ejecución de la política general de Gobierno, aspecto reservado por la misma Carta Magna en el numeral 3 de su artículo 118, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo señala que la segunda disposición complementaria final contraviene el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política, artículo que dispone que el gobierno de nuestro país se organiza según el principio de separación de poderes. Sobre el particular, añade el Poder Ejecutivo que de acuerdo al artículo 118, numeral 3, corresponde a ellos dirigir la política general de gobierno.

Antes de pasar a comentar la observación, debemos precisar que la segunda disposición complementaria final de la autógrafa, señala lo siguiente:

"SEGUNDA. Adecuación de normas y textos escolares

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

Las entidades del Estado adecuarán sus planes, políticas, normas, directivas o guías y el Ministerio de Educación, el contenido de los textos escolares, a lo dispuesto por la presente Ley."

Ahora bien, debemos determinar si efectivamente la norma contraviene el artículo 43 y 118, numeral 3 de la Constitución.

Respecto al artículo 43 de la Constitución, debemos conocer lo que nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el expediente 0006-2019-CC/TC, en su fundamento jurídico 31, a saber:

"31. En este orden de ideas, este Tribunal ha señalado que la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por ella, también se desprende el principio de colaboración de poderes (Sentencia 0004-2004-CC/TC, fundamento 24). Es decir, las relaciones entre diferentes poderes contienen mecanismos de control y colaboración. Y el ejercicio de tales poderes tiene por fin principal la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad, conforme al artículo 1 de la Constitución".
(Subrayado nuestro)

En este contexto, la división de poderes, a diferencia de lo que profesa el Poder Ejecutivo no es mantener competencias inequívocas sobre las funciones de los poderes del Estado, por el contrario, la separación de poderes contiene en forma implícita mecanismos de control y colaboración, de forma tal que cuando el poder Ejecutivo dispone el mal uso de la gramática en textos escolares y en documentos públicos y comunicados, perfectamente el poder Legislativo, puede vía mecanismos de control y colaboración, realizar precisiones normativas para evitar la promoción del mal uso del lenguaje en nuestras instituciones educativas y en todo el aparato público.

Por otro lado, señalan el Poder Ejecutivo que le corresponde la dirección y ejecución de la política general de Gobierno, aspecto reservado por la misma Carta Magna en el numeral 3 de su artículo 118, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En efecto, el artículo 118, numeral 3 de la Constitución y el artículo 6, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo disponen que corresponde a este poder del Estado dirigir la Política General de Gobierno, de hecho, el actual gobierno aprobó mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

Dicha Política General de Gobierno se encuentra compuesta por los siguientes ejes temáticos:

1. Paz social y gobernabilidad.
2. Concertación y diálogo nacional.
3. Protección social para el desarrollo.
4. Reactivación económica.
5. Impulso al desarrollo de los departamentos.
6. Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional.
7. Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes.
8. La salud como derecho humano.
9. Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida.

Como se aprecia, ninguno de los ejes temáticos de la Política General de Gobierno propuestos por el presente gobierno aborda el tema de la promoción del uso del lenguaje inclusivo y menos del desdoblamiento innecesario del lenguaje; por lo cual no se puede señalar que se esté afectando la Política

SUGERENCIA: Por lo expuesto, la Comisión sugiere que esta observación sea desestimada y se recomienda la insistencia.

- f. **OBSERVACIÓN 6:** Finalmente, también señala el Poder Ejecutivo que la segunda disposición complementaria final colisiona con el precepto constitucional establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Carta Magna, referido a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que determinar la adecuación de material escolar supone realizar un esfuerzo fiscal que necesariamente demanda gastos por parte del Tesoro Público.

El Poder Ejecutivo señala que para dar cumplimiento a esta norma se estaría generando gasto, pues supondría la adecuación del material escolar, lo cual tendría un costo.

La Comisión indica que no es correcto afirmar que la propuesta generará un gasto en la elaboración de textos escolares pues carece de toda lógica interpretar que la modificación de los textos escolares **se realizará inmediatamente**. Asimismo, el **sector educación, recibe recursos para la planificación, textualización y corrección de textos escolares**; en ese sentido no se está vulnerando el primer párrafo del artículo 79 de la Carta Magna, referido a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).

Por lo expuesto, la **Comisión sugiere que esta observación sea desestimada y se recomienda la insistencia.**

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa que propone modificar la Ley 28983, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo; en los términos del texto originario. (**Proy.Ley 3464-2022-CR**).

Dése Cuenta
Sala de Comisión
Lima, 14 de febrero 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 14:38:06-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 12:23:40-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 09:35:28-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 14:07:08-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 13:12:29-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 16:15:14-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 13:37:03-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 14:38:38-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 15:24:58-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 18:06:47-0500

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 15:14:01-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 18:54:42-0500

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 16:58:10-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 13:16:34-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 12:28:22-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 17:36:04-0500

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 17:19:40-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO (PROYECTO DE LEY 3464-2022-CR).



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 18:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 12:39:11-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 09:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 07:37:46-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MUYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 09:35:02-0500